

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0009.08.CC/22 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	019198
Escrito y anexos de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	019458

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales, el oficio, escrito y anexos de los delegados de las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales informan diversos actos realizados respecto al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto; esto de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, y 68², párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto se tiene presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el veinticinco de enero de dos mil veintidós, en la que se resolvió:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado VI de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos*.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

[Lo destacado es propio]

Es dable mencionar que, por proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, se notificó la sentencia y votos dictados en el presente asunto, lo cual fue notificado a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el dieciséis de agosto del año en curso³.

En este mismo orden de ideas, se tiene presente que en el capítulo **“VIII. EFECTOS”**, de la sentencia, particularmente en los puntos **97 y 98**, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **determinó un plazo para su cumplimiento** en los siguientes términos:

“VIII. EFECTOS.

[...]

97. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4° párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.**

98. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones.** [...].”.

[Lo destacado es propio]

Como se indicó, en el apartado **VIII** de la sentencia, se advierte que esta Suprema Corte Justicia de la Nación, **ordenó al Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, que en el próximo período ordinario de sesiones, expida la **“Ley General de Aguas”**, lo cual de conformidad en los artículos 4⁴ y 65⁵ de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que dio inicio el **primero de septiembre de dos mil veintidós.**

En este sentido, mediante proveído presidencial de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, notificado **al Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores** mediante oficios

³ De conformidad con las constancias de notificación que obran en las fojas 986 y 987 del expediente en que se actúa.

⁴ **Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁵ **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

8563/2022 y 8564/2022, respectivamente, se les requirió para que en el plazo de diez días hábiles, informaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Atento a lo anterior se tiene que en el oficio de cuenta **LXV/DAYCC/0009.08.CC/22, la Cámara de Senadores**, en cumplimiento al requerimiento formulado en el referido proveído presidencial de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, informa a este Alto Tribunal:

[...]

VI. La Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República en su Décimo Sexta Reunión Ordinaria, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, acordó lo siguiente:

- a. Iniciar con el proceso de dictaminación para expedir la Ley General de Aguas.
- b. Aprobar el Plan de trabajo de la Comisión de Recursos Hidráulicos, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXV Legislatura y, en dicho Plan se incorporó la realización de cinco foros regionales con miras hacia la Ley General de Aguas.
- c. Tomar como base para la creación de la Ley General de Aguas, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la senadora [...], del Grupo Parlamentario MORENA el día miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós. Asimismo, se trazaron las líneas para dar seguimiento a las propuestas para robustecer la Iniciativa base y enriquecerla con los mecanismos plasmados en el plan de trabajo.

Con la propuesta base y las aportaciones obtenidas en los foros, por parte de los académicos, sociedad civil y las distintas fracciones parlamentarias la Comisión de Recursos Hidráulicos comenzará con el proceso y elaboración del dictamen que abroge la Ley de Aguas Nacionales y expida la Ley de Aguas Nacionales.”.

De lo anterior se advierte que la Cámara de Senadores, en cumplimiento al fallo constitucional de mérito, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós acordó, entre otros, iniciar con el proceso de dictaminación para expedir la **Ley General de Aguas**, aprobar el Plan de trabajo de la Comisión de Recursos Hidráulicos, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Quinta Legislatura, incorporando la realización de cinco foros regionales con miras hacia la **Ley General de Aguas**, además refiere que ha iniciado comunicación con académicos, sociedad civil y las distintas fracciones parlamentarias, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ejecutoria; y, remite copias certificadas de diversas constancias para acreditar su dicho. En consecuencia, fórmese el respectivo cuaderno de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

pruebas; ello con fundamento en el artículo 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria.

En virtud de lo anterior, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, informando sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Por otra parte, respecto a la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión, se tiene por rendido el informe que presenta su delegado, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en consecuencia, por cumplido el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, al informar que:

Primero: Que en el proceso de Entrega – Recepción de la LXIV a la LXV Legislatura se nos informó de las Iniciativas para crear una Nueva Ley General de Aguas que garantice el Derecho Humano al Agua.

Segundo: Las iniciativas que se encuentran en esta Comisión para ser Dictaminadas son:

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas, suscrita por la Diputada Marta Dekker Gómez e integrantes del Grupo Parlamentario del PT (14/abril/2020) (sic)
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas, suscrita por diversos colectivos ciudadanos encabezados por la organización Agua para Todos (14/abril/2020)
- c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas, suscrita por diversos Diputados de la Coordinación Temática del Grupo Parlamentario de MORENA (28/abril/2020)
- d) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Aguas, suscrita por diversos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la LXIV Legislatura, (5/agosto/2020)
- e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley reglamentaria del artículo 4 Constitucional en materia de Derecho Humano al Agua.

No omito mencionar que, respecto a las iniciativas arriba mencionadas, esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la LXV Legislatura elaboró un Estatus de las mismas y que se anexa al presente informe.

Tercero: Contamos con la información Ejecutiva de la realización de 35 Foros de Parlamento Abierto en el territorio Nacional y ~~que el mismo~~ (sic) el Informe General ha sido analizado por la presente Legislatura.

Cuarto: Con esta Información, las y los integrantes de esta LXV Legislatura nos hemos dado a la tarea de realizar un Diagnóstico de la Problemática del Agua a nivel País. Retos y Oportunidades, con la finalidad de armonizar principalmente la numeralía de las diversas dependencias del Gobierno que están relacionados con el tema y que se presenta a esa Soberanía en versión digitalizada y se acompaña al presente informe y **que servirá como base para elaborar la iniciativa de la Ley General de Aguas**, en cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolutive número cuarto, de la sentencia de fecha 25 de enero del año en curso.

Quinto: Se instaló un Grupo de Trabajo para analizar los alcances de la Sentencia de referencia, el cual será en su oportunidad, una Subcomisión de Dictamen.

Sexto: Esta Comisión remite como parte de este informe el: 'Documento Base que concilia las diferentes Iniciativas de Ley que se tienen y que puede ser un referente para retomar la parte correspondiente al Derecho Humano al Agua'.

Séptimo: Se Informa que el Tema de la creación de la Ley General de Agua ha estado de manera permanente en el centro de la discusión al interior de esta Comisión desde su

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

instalación y seguimos en un análisis serio, profundo, técnico y jurídico para lograr el objetivo mandatado en el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional, así como del cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Por otra parte, cabe mencionar que en términos del punto resolutivo cuarto de la Sentencia dictada por este Alto Tribunal el 25 de enero de 2022, mediante la cual resolvió la presente Controversia Constitucional, ordenando al Congreso de la Unión expedir una Ley General de Aguas, **'durante su próximo periodo ordinario de sesiones'**, plazo que actualmente se encuentra transcurriendo, y que **fenece el 15 de diciembre de 2022.**

Atento a lo anterior, en el fallo constitucional se le ordenó al Congreso de la Unión expedir una Ley General de Aguas, “durante su próximo periodo ordinario de sesiones”, plazo que actualmente se encuentra transcurriendo, y que fenece el quince de diciembre de dos mil veintidós, y para acreditar su dicho exhibe diversa información:

- “1. Se Anexa Documento sobre Estatus de las Iniciativas que expiden la Ley General de Agua.***
- 2. Se Anexa Documento Base que concilia las iniciativas de la Ley General de Aguas.***
- 3. Se Anexa Diagnóstico Homologado sobre la problemática del Agua en México.***
- 4. Se Anexa Informe General de los 35 Foros para la Construcción de una Ley General del Agua.”***

Ahora, en relación con el disco compacto que exhibe el delegado de la Cámara de Diputados; una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD), se constata que dicha información contenida corresponde a los trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, sin embargo, dicho disco compacto no cuenta con la certificación oficial de la autoridad oficiante, por tanto se le requiere para que remita debidamente certificado el contenido de dicho disco compacto CD que acredite los trabajos realizados para el cumplimiento de la sentencia.

Agréguense las documentales al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, con lo cual se ordena formar los cuadernos de pruebas respectivos.

De lo anterior se advierte que la Cámara de Diputados ha iniciado trabajos con diversas comisiones y grupos parlamentarios en iniciativas para crear una Nueva Ley General de Aguas, las cuales han estado de manera permanente en la discusión al interior de esta Comisión.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron

informes para el acatamiento del mismo efecto, que consiste en la expedición de la Ley General de Aguas, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comentario, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional **56/2020**, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno **P./J. 43/2009**, con registro digital **167593**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁸.

En este orden de ideas, a efecto de continuar con el cumplimiento del fallo constitucional dictado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informen a este Alto Tribunal los avances realizados para lograr cumplir con el objetivo dictado en este asunto, bajo el apercibimiento que, de ser omisos al requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 46, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

⁷ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁸ Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según su artículo 1o., resulta válida la invocación por el tribunal de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de integrantes del Tribunal en Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad que les han sido planteadas pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en aquéllas, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial.

Recurso de reclamación 42/2008-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 100/2008. Comité Ejecutivo del Estado de Nuevo León del Partido Verde Ecologista de México. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 43/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

⁹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 59, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la invocada Ley Reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 7¹⁶ y 9¹⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:00:57Z / 16/12/2022T12:00:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d ee 6c af 36 f9 b2 20 43 a3 96 f1 99 7b 35 aa 1d 56 04 c5 c6 9b 32 02 4d d7 cd 41 76 8d 6b db 7f 73 d4 1f fc 1a f5 0c 84 70 46 d5 98 0e 84 b8 78 27 e2 e5 3e d4 d4 08 59 62 de 93 50 35 22 7c 0f ee ff c3 27 95 76 66 d8 ba 95 fb 23 50 4d 01 ec 5b f0 d9 3c 59 43 b6 9b 44 49 aa aa d2 bc 31 6c 9b a9 07 a5 4b e8 c6 c8 5b 03 35 f1 ca f7 8d 11 1d 46 e3 6f 01 77 11 4f 3c 0e 8c b6 58 2f 09 31 a5 3b 3e 92 2a e6 9b 60 23 ef 8f 99 74 e0 23 42 46 4a ec 1b 01 eb 4d be 95 f7 5e 3a cc b1 15 b2 0d 02 9a 0b 8c 39 f9 af 07 89 c6 5a a9 74 23 6b 04 53 34 de 90 31 d9 b5 69 a0 ac e4 f6 7b d2 b7 11 7a 38 51 18 70 82 40 9b af bd 4b b0 bc 29 48 93 db f8 39 21 32 15 a6 8c 1f 96 bd a1 d0 60 fa 38 48 41 66 e6 50 58 42 ca 83 cb d6 e6 15 87 1a bf 38 13 bc de a2 bf 0b b8 02 5f 37 e2 5a cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:00:57Z / 16/12/2022T12:00:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:00:57Z / 16/12/2022T12:00:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5345205			
	Datos estampillados	87B1B0C9793CC0EE59ED9A0C03FFCE03A1D2E329C1A30D043E93C26024ECCC4A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:19:58Z / 15/12/2022T18:19:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 4c aa 6f 8a b8 02 85 1d 47 09 6a c0 25 a2 41 42 be 7d 4f 0e 27 ea 42 c9 92 69 41 8b 6a 14 c0 d9 9d e6 05 1c db a1 7d c4 70 1d c4 b4 7c a9 49 34 d2 58 a8 9e ff 1f dd 11 a7 c3 52 99 04 6b c9 a6 57 eb e6 f3 4a 3a 75 d7 08 10 39 eb da 74 00 06 a7 e0 d0 2c 14 59 b8 c9 4d 59 30 4b fc 64 c3 14 09 ef 63 c6 cb a3 49 8b 83 d6 83 61 73 2f 86 e3 5f 7a c5 c3 ec d9 87 dc a7 0e 52 1b 2b 66 e0 d7 50 02 e6 57 10 e7 03 cb 6c ed 10 84 9c bf f1 f3 2b 97 34 9f 54 bb a5 09 2e ea 01 23 c2 b2 bf 31 25 d3 49 50 0e 0a 36 36 d8 72 89 04 ef 83 36 55 6f e1 65 c8 d8 80 5b f3 f6 d0 81 c9 6d 84 79 9a 38 f1 53 ad 87 ae ac 11 08 c8 22 ac 5f df 6f 07 39 6d ed bc 09 d2 ce 7b de 16 09 9b 0d 50 50 a4 4e 7a b1 c0 db 76 aa eb 69 96 5c b4 d9 54 a8 72 08 47 6f 2a b7 dc 79 ed 62 e3 6e 7f 18 4b 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:19:58Z / 15/12/2022T18:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:19:58Z / 15/12/2022T18:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5342824			
	Datos estampillados	A2064A2D9951C7D64F92C1B02682B082902372E7C20ED88D47B7ED1F39045ABD			